

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNANDEZ MORILLO

Nomenclatura : AS-SM-8-2023-UNAT/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : Contratacion del servicio de consultoría de obra, supervisión de la ejecución de la obra: ¿CREACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO, DISTRITO DE AHUAYCHA - PROVINCIA DE TAYACAJA - DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA¿ con CUI N° 2472366

Ruc/código :	10455522086	Fecha de envío :	31/07/2023
Nombre o Razón social :	SALAZAR BARZOLA JOSE LUIS	Hora de envío :	15:52:29

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

En los términos de referencia en las CONDICIONES DE LOS CONSORCIOS, se solicita como número máximo de consorciados es de dos (02) integrantes, al respecto para aumentar la participación de postores en concordancia a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato y concurrencia se solicita aceptar tres (03) integrantes.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 19 Página: 40

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la observación, por ser requerimiento del area usuaria,

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No se acoge la observación, por ser requerimiento del area usuaria,

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNANDEZ MORILLO

Nomenclatura : AS-SM-8-2023-UNAT/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : Contratacion del servicio de consultoría de obra, supervisión de la ejecución de la obra: ¿CREACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO, DISTRITO DE AHUAYCHA - PROVINCIA DE TAYACAJA - DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA¿ con CUI N° 2472366

Ruc/código :	1045522086	Fecha de envío :	31/07/2023
Nombre o Razón social :	SALAZAR BARZOLA JOSE LUIS	Hora de envío :	15:52:29

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

En las bases en la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD definen como servicios de consultoría similares a los siguientes: Supervisión y/o inspección en las obras de: Construcción y/o nuevo, y/o remodelación, y/o ampliación y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o mejoramiento y/o fortalecimiento y/o de infraestructura de:

Instituciones Educativas, en todos sus niveles.

Infraestructura de Salud Pública en todo sus niveles.

Que comprendan las especialidades de arquitectura, estructuras, instalaciones eléctricas e instalaciones sanitarias, destinadas a actividades humanas.

Así mismo especifican que esto se acreditará mediante copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad, constancias de prestación o liquidación del contrato; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago.

Es así que se observa el presente requisito debido a que se solicitan acreditar que las experiencias cuenten con las especialidades de arquitectura, estructuras, instalaciones eléctricas e instalaciones sanitarias. Respecto a ello para acreditar este requerimiento se tendría que presentar el presupuesto de obra o el acta de recepción de obra u otro donde figure el presupuesto de obra, al respecto esto es contradictorio debido a que en lo documentos de acreditación no se solicitan estos documentos, esto vulnera claramente el principio de transparencia tipificado en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado. Por tal motivo solicitamos se suprima este requerimiento.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** C **Página:** 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge la observación. en cumplimiento de la normatividad vigente y con la finalidad de contar con mayor pluralidad de postores. Para la integración de las bases se retirará lo referido a componentes en la descripción de obras similares tanto de los especialistas del equipo técnico, como del postor.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se acoge la observación. en cumplimiento de la normatividad vigente y con la finalidad de contar con mayor pluralidad de postores. Para la integración de las bases se retirará lo referido a componentes en la descripción de obras similares tanto de los especialistas del equipo técnico, como del postor.

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNANDEZ MORILLO

Nomenclatura : AS-SM-8-2023-UNAT/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : Contratacion del servicio de consultoría de obra, supervisión de la ejecución de la obra: ¿CREACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO, DISTRITO DE AHUAYCHA - PROVINCIA DE TAYACAJA - DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA¿ con CUI N° 2472366

Ruc/código :	10455522086	Fecha de envío :	31/07/2023
Nombre o Razón social :	SALAZAR BARZOLA JOSE LUIS	Hora de envío :	15:52:29

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

En los factores de evaluación EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD existe incongruencia en los puntajes. Solicitamos corregir esta incongruencia.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: A Página: 51

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge la observación. Para la integración de las bases se corregirá el puntaje (Absuelto observación por el comité de selección)

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se acoge la observación. Para la integración de las bases se corregirá el puntaje (Absuelto observación por el comité de selección)

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNANDEZ MORILLO

Nomenclatura : AS-SM-8-2023-UNAT/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : Contratacion del servicio de consultoría de obra, supervisión de la ejecución de la obra: ¿CREACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO, DISTRITO DE AHUAYCHA - PROVINCIA DE TAYACAJA - DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA¿ con CUI N° 2472366

Ruc/código : 20486785480

Fecha de envío : 31/07/2023

Nombre o Razón social : ARQUITECTOS INGENIEROS VILLANUEVA SAC

Hora de envío : 19:32:32

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

La definición de Obras similares menciona: ¿Se consideran servicios de consultoría similares a los siguientes: (¿). Que comprendan las especialidades de ARQUITECTURA, ESTRUCTURAS. INSTALACIONES ELÉCTRICAS E INSTALACIONES SANITARIAS, DESTINADAS A ACTIVIDADES HUMANAS.¿. (El texto en mayúscula es agregado)

Sobre el particular el RLCE contempla en el ANEXO UNICO la definición de OBRAS SIMILARES: TRABAJO O SERVICIO DE NATURALEZA SEMEJANTE a la que se desea contratar (¿), aplicable en los casos de SERVICIOS en general y DE CONSULTORÍA.

El Pronunciamiento N° 493-2017/OSCE-DGR menciona: ¿Al respecto, DEBE ENTENDERSE POR SEMEJANTE A AQUELLO PARECIDO Y NO IGUAL, así, para considerarse similar BASTARÁ que el contrato que se proponga a efectos de la calificación de la experiencia del postor contenga ALGUNAS DE LAS CARACTERÍSTICAS ESENCIALES QUE DEFINEN LA NATURALEZA DE LA OBRA QUE SE PRETENDE REALIZAR; de lo que se concluye que, para acreditar la experiencia, LOS POTENCIALES POSTORES PODRÍAN PRESENTAR OBRAS DE IGUALES O PARECIDAS CARACTERÍSTICAS A LA OBRA OBJETO DE LA CONVOCATORIA¿ (El énfasis con Mayúscula es agregado).

Conforme a lo expuesto, la definición de obras similares recogida en las bases integradas ha restringido la mayor concurrencia de postores y competencia en el procedimiento de selección, sin que exista ningún argumento técnico debidamente sustentado, vulnerándose con ello los principios de libertad de concurrencia y competencia que rigen el ámbito de las contrataciones públicas, lo cual a su vez tiene injerencia directa en los fines del procedimiento, que es efectuar una contratación en las mejores condiciones de precio y calidad

Para tal efecto, la Entidad debe tener en cuenta que la definición de obras similares no puede ser restrictiva, sino que debe estar orientada a que exista mayor concurrencia de proveedores, debiendo ampliarse los alcances ya establecidos en el objeto de la convocatoria, según los fundamentos antes expuestos.

En este punto, cabe recalcar que la normativa de contrataciones del Estado NO HA ESTABLECIDO QUE LAS CONSULTORÍAS DE OBRAS SIMILARES DEBAN SER EXACTAMENTE IGUALES A LAS QUE SON OBJETO DE CONTRATACIÓN, sino únicamente que el servicio que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar.

De lo expuesto, cabe indicar que, a criterio del Tribunal de Contrataciones del Estado el requerir la acreditación de ¿componentes y/o partidas específicas¿ como parte de las consultorías de obras similares trae como consecuencia que las formas de acreditar la experiencia del postor en la especialidad se vean afectadas, debido a que podría afectar a aquellos postores que consideran idóneo acreditar la experiencia a través de contratos y documentos que no tengan detalle de partidas, pues adicional a ello deberían presentar la relación de partidas ejecutadas, lo cual limitaría la concurrencia, competencia e igualdad de trato de los postores.

ASIMISMO, LAS BASES ESTÁNDAR aplicables a la presente contratación NO CONTEMPLAN LA POSIBILIDAD DE AGREGAR EN LA DEFINICIÓN DE LAS OBRAS SIMILARES LA ACREDITACIÓN DE ¿COMPONENTES O PARTIDAS¿ (Arquitectura, Estructuras, Instalaciones, etc.).

Consideramos que este requerimiento tal cual está redactado resulta restrictivo, vislumbra direccionamiento y una clara predisposición a complicar innecesariamente las exigencias y conllevan a una seria afectación a las normas pertinentes y limita la participación de postores, más aún cuando no considera la supervisión de edificaciones en general, sino, por el contrario, exige la presentación de mayor documentación para sustentar la experiencia en al especialidad, documentación no establecida en las bases estándar.

Por lo descrito es menester que la entidad proceda a suprimir los componentes citados.

La entidad debe deslindar toda posibilidad de direccionamiento del presente proceso.

EN FORMA SIMILAR SE EXTIENDE LA OBSERVACIÓN AL LITERAL "C. DEL PERSONAL" DE LA MISMA SECCIÓN

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNANDEZ MORILLO

Nomenclatura : AS-SM-8-2023-UNAT/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : Contratacion del servicio de consultoría de obra, supervisión de la ejecución de la obra: ¿CREACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO, DISTRITO DE AHUAYCHA - PROVINCIA DE TAYACAJA - DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA¿ con CUI N° 2472366

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III 19 Literal: e Página: 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la LCE, Principios que rigen las contrataciones Directiva 01-2019-OSCE/CD (Bases Estándar)

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge la observación. en cumplimiento de la normatividad vigente y con la finalidad de contar con mayor pluralidad de postores. Para la integración de las bases se retirará lo referido a componentes en la descripción de obras similares tanto de los especialistas del equipo técnico, como del postor.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se acoge la observación. en cumplimiento de la normatividad vigente y con la finalidad de contar con mayor pluralidad de postores. Para la integración de las bases se retirará lo referido a componentes en la descripción de obras similares tanto de los especialistas del equipo técnico, como del postor.

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNANDEZ MORILLO

Nomenclatura : AS-SM-8-2023-UNAT/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : Contratacion del servicio de consultoría de obra, supervisión de la ejecución de la obra: ¿CREACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO, DISTRITO DE AHUAYCHA - PROVINCIA DE TAYACAJA - DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA¿ con CUI N° 2472366

Ruc/código :	20486785480	Fecha de envío :	31/07/2023
Nombre o Razón social :	ARQUITECTOS INGENIEROS VILLANUEVA SAC	Hora de envío :	19:32:32

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

NO SE HA CONSIDERADO LA FORMULA Y/O MONOMIO DE REAJUSTE DEBIENDOSE TENER EN CUENTA QUE SE TRATA DE UNA CONSULTORIA DE OBRA.

TENER EN CONSIDERACION LA OPINION DSEL OSCE N° 161-2019/DTN
SEGÚN OPINION OSCE 161-2019/DTN

2.1.1. Sobre el particular, debe indicarse que el numeral 38.5 del artículo 38 del Reglamento establece que "En el caso de contratos de consultoría de obras pactados en moneda nacional, los pagos se sujetan a reajuste por aplicación de fórmulas monómicas o polinómicas, según corresponda, las cuales se prevén en los documentos del procedimiento de selección. Para tal efecto, el consultor calcula y consigna en sus facturas el monto resultante de la aplicación de dichas fórmulas, cuyas variaciones son mensuales, hasta la fecha de pago prevista en el contrato respectivo, utilizando los Índices de Precios al Consumidor publicados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI a la fecha de facturación. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias". (El subrayado es agregado).

Como puede observarse, la normativa de contrataciones del Estado prevé que, en el caso de contratos de consultoría de obras pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección establecen las fórmulas de reajuste, con la finalidad de actualizar el valor de los elementos que intervienen en la contratación -en moneda nacional- a la fecha correspondiente al mes de pago.

De esta manera, la normativa de contrataciones del Estado contempla una disposición cuya finalidad es actualizar el valor de los elementos representativos que intervienen en una contratación de consultoría de obra -en moneda nacional- a la fecha correspondiente al mes de pago, toda vez que su valor original puede haber variado desde que se contrajo la obligación; ello con el propósito de mantener el equilibrio de las prestaciones contractuales.

De conformidad con lo expuesto, en los contratos de consultoría de obras pactados en moneda nacional los pagos se sujetan a reajuste, para lo cual, deben emplearse las fórmulas monómicas o polinómicas, según corresponda, contempladas en las Bases Integradas, las mismas que forman parte del contenido del contrato .

EN TAL SENTIDO DEBE CONSIDERARSE LA FORMULA DE REAJUSTE.

NORMA INFRINGIDA: ART.38.5-ART.42.3 Inc.b) RGTO-LCE-DS-344-2018-EF-OPIN.OSCE -161-2019-DTNART.

2.9¿CAP.II-BASES ESTAND

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP II Literal: - **Página: 18**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART.38.5-ART.42.3 Inc.b) RGTO-LCE-DS-344-2018-EF-OPIN.OSCE -161-2019-DTN-ART.2.9¿CAP.II-BASES ESTAN

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la observación al participante. Debido a que no están establecidas en las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra, modificadas en el mes de junio y octubre del 2022

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNANDEZ MORILLO

Nomenclatura : AS-SM-8-2023-UNAT/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : Contratacion del servicio de consultoría de obra, supervisión de la ejecución de la obra: ¿CREACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO, DISTRITO DE AHUAYCHA - PROVINCIA DE TAYACAJA - DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA¿ con CUI N° 2472366

No se acoge la observación al participapnte. Debido a que no estan establecidas en las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoria de obra, modificadas en el mes de junio y octubre del 2022

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNANDEZ MORILLO

Nomenclatura : AS-SM-8-2023-UNAT/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : Contratacion del servicio de consultoría de obra, supervisión de la ejecución de la obra: ¿CREACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO, DISTRITO DE AHUAYCHA - PROVINCIA DE TAYACAJA - DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA¿ con CUI N° 2472366

Ruc/código :	20486785480	Fecha de envío :	31/07/2023
Nombre o Razón social :	ARQUITECTOS INGENIEROS VILLANUEVA SAC	Hora de envío :	19:32:32

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

En el Capítulo IV Factores de evaluación, literal B, numeral 4 indica: ¿Seguimiento y Control Durante la Ejecución del Proyecto¿, solicita una ¿METODOLOGIA DE TRABAJO COLABORATIVO de acuerdo a las exigencias MODERNAS de Ejecución de proyectos¿¿, lo cual resulta subjetivo de evaluar esto complica el proceso de selección, pues los postores podrían optar por una determinada metodología, la misma que podría no satisfacer al comité.

Ante lo vertido y lo subjetivo de los ítems de evaluación, corresponde que la entidad establezca factores de evaluación cuya objetividad sea coherente e indubitable para garantizar un proceso transparente.

Finalmente otra alternativa es que la entidad deba establecer categóricamente que, para obtener el puntaje máximo en el presente factor de evaluación, será suficiente con que se cumpla con la presentación documento que sustente la metodología propuesta (que incluya los 4 ítems), sin que la Entidad realice algún tipo de evaluación subjetiva sobre el contenido de dicho documento (dado que pueden existir muchas y diversas metodologías respecto a los ítems requeridos y todas ellas perfectamente validas, sea cualquiera el enfoque que se le aplique).

Al respecto el PRONUNCIAMIENTO N° 1206-2018/OSCE-DGR, en atención al cuestionamiento N° 2 textualmente menciona:

(...), este Organismo Técnico Especializado ha decidido ACOGER el presente cuestionamiento; por lo cual, se realizarán unas disposiciones al respecto.

1. Deberá tenerse en cuenta que para acreditar el factor de evaluación METODOLOGÍA PROPUESTA, bastará la PRESENTACIÓN DEL DOCUMENTO QUE SUSTENTE LA METODOLOGÍA PROPUESTA, no siendo posible que la Entidad realice algún tipo de evaluación sobre el contenido de dicho documento (El Texto en Mayúscula es agregado)

Ante este sustento y con el fin de no contravenir con la normatividad de contrataciones del Estado vigente, corresponde que el Comité de Selección establecer que para la obtención del puntaje máximo en el presente factor de evaluación, bastará con la presentación del documento que sustente la metodología propuesta,

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP IV Literal: B Página: 56

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRONUNCIAMIENTO N° 1206-2018/OSCE-DGR. RESOLUCIÓN N°1351-2019-TCE-S1

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge a la observación del participante, debido a que el comité ha determinado la metodología propuesta, a fin de garantizar una optima elección del postor, para el cumplimiento del servicio a prestarse (Absuelto observacion por el comité de selección)

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No se acoge a la observación del participante, debido a que el comité ha determinado la metodología propuesta, a fin de garantizar una optima elección del postor, para el cumplimiento del servicio a prestarse (Absuelto observacion por el comité de selección)

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNANDEZ MORILLO

Nomenclatura : AS-SM-8-2023-UNAT/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : Contratacion del servicio de consultoría de obra, supervisión de la ejecución de la obra: ¿CREACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO, DISTRITO DE AHUAYCHA - PROVINCIA DE TAYACAJA - DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA¿ con CUI N° 2472366

Ruc/código :	20486785480	Fecha de envío :	31/07/2023
Nombre o Razón social :	ARQUITECTOS INGENIEROS VILLANUEVA SAC	Hora de envío :	19:32:32

Consulta: Nro. 7

Consulta/Observación:

En el Capitulo IV Factores de evaluación, literal B, numeral 4 indica: ¿Seguimiento y Control Durante la Ejecución del Proyecto¿, solicita una ¿METODOLOGIA DE TRABAJO COLABORATIVO; por lo que se puede inferir que se refiere a una Metodología BIM por lo que se requeriría para su ejecución un especialista en BIM, el cual no se encuentra presupuestado en la estructura de costos, pudiendo originarse un adicional de servicio de consultoria de supervisión. Por lo que si se va requerir dicha metodología sería necesario actualizar dicho presupuesto e incluir al personal en la estructura de costos

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP IV Literal: B **Página: 56**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

-

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la observación al participante, pero se aclara que no se requiere la metodología BIM, por lo que no está presupuestado en la estructura de costos, Se aclara que la metodología es propuesta por el postor siendo este responsable de los recursos que impliquen el cumplimiento del servicio (Absuelto observacion por el comité de selección)

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No se acoge la observación al participante, pero se aclara que no se requiere la metodología BIM, por lo que no está presupuestado en la estructura de costos, Se aclara que la metodología es propuesta por el postor siendo este responsable de los recursos que impliquen el cumplimiento del servicio (Absuelto observacion por el comité de selección)

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNANDEZ MORILLO

Nomenclatura : AS-SM-8-2023-UNAT/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : Contratacion del servicio de consultoría de obra, supervisión de la ejecución de la obra: ¿CREACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO, DISTRITO DE AHUAYCHA - PROVINCIA DE TAYACAJA - DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA¿ con CUI N° 2472366

Ruc/código : 20568465220

Nombre o Razón social : STEVAL INGENIEROS S.A.C.

Fecha de envío : 31/07/2023

Hora de envío : 21:42:54

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

Solicitamos se retire, la exigencia de que el personal clave acredite experiencia en consultorías de obra que comprendan: ESPECIALIDADES DE ARQUITECTURA, ESTRUCTURAS INSTALACIONES ELECTRICAS E INSTALACIONES SANITARIAS, DESTINADAS A ACTIVIDADES HUMANAS; toda vez que contraviene lo indicado en las bases estandarizadas, pues en ningún extremo la redacción de las bases permite exigir que las consultorías realizadas contengan determinados componentes, especialidades, partidas o actividades; es por ello que la entidad al no poder modificar las bases estándar no ha podido precisar con que documento se debería acreditar que la consultoría contiene tales especialidades, lo cual atenta contra el principio de transparencia y principio de libre concurrencia, Cabe indicar que sobre el particular, el Tribunal de Contrataciones se ha pronunciado en reiteradas ocasiones, indicando que el exigir componentes, especialidades, partidas, transgrede los principios de la Ley de Contrataciones del Estado:

1. Opinión N° 185-2017/DTN la cual señala: (...) En ese sentido, este Colegiado le precisa que la finalidad de establecer ¿obras similares¿ es para ampliar el espectro de actividades relacionadas a la obra, a efectos de promover la mayor participación de proveedores (¿). No obstante, en el presente caso, se agregó la acreditación de partidas y/o componentes, los cuales son aspectos no contemplado en las bases estándar. (...)¿.

2. Folio 11 del Pronunciamiento N° 076-2023/OSCE-DGR: ¿ En relación con ello, a criterio del Tribunal de Contrataciones del Estado el requerir la acreditación de ¿componentes y/o partidas específicas¿ como parte de las obras similares trae como consecuencia que las formas de acreditar la experiencia del postor en la especialidad se vean afectadas, debido a que afectaría a aquellos postores que consideran idóneo acreditar la experiencia a través de contratos y documentos que no tengan detalle de partidas, pues adicional a ello deberían presentar la relación de partidas ejecutadas, lo cual limitaría la concurrencia , competencia e igualdad de trato de los postores. Asimismo, de acuerdo con el referido Tribunal, las Bases Estándar no indican la posibilidad de agregar en las obras similares la posibilidad de acreditar ¿componentes y/o partidas¿. De lo señalado precedentemente, no corresponde que en el requisito de calificación ¿Experiencia del postor en la especialidad¿ se incluyan nuevas condiciones (acreditación de partidas o componentes) no establecidas por las propias Bases Estándar¿.

3. Asimismo, mediante la Resolución N° 1461-2022-TCE-S3, el Tribunal de Contrataciones del Estado, señaló lo siguiente: ¿(...) En ese orden de ideas, este Colegiado aprecia que, la exigencia de las bases integradas de solicitar que los postores presenten contratos con determinada cantidad mínima de componentes para acreditar el requisito de calificación ¿Experiencia del postor en la especialidad¿, restringe la pluralidad de concurrencia de postores vulnerando de esta forma el principio de libertad de concurrencia (¿).

4. Pronunciamiento N° 103-2023/OSCE-DGR: ¿Ante ello, a criterio del Tribunal de Contrataciones del Estado el requerir la acreditación de ¿componentes y/o partidas específicas¿ como parte de las obras similares trae como consecuencia que las formas de acreditar la experiencia del postor en la especialidad se vean afectadas, debido a que afectaría a aquellos postores que consideran idóneo acreditar la experiencia a través de contratos y documentos que no tengan detalle de partidas, pues adicional a ello deberían presentar la relación de partidas ejecutadas, lo cual limitaría la concurrencia , competencia e igualdad de trato de los postores¿. En este caso en particular, el Tribunal de Contrataciones al integrar las bases definitiva mente, elimino cualquier referencia a componentes, especialidades o partidas¿.

Cabe indicar que si bien lo citado anteriormente se refiere a la experiencia del postor en la especialidad en obras, esta se aplica análogamente al presente caso, (máxime que el caso de obras es más exigente aun que las consultorías de obra); asimismo, causa extrañeza que ni siquiera para la obra cuya supervisión se esta convocando, la entidad ha exigido para el personal clave o la experiencia del postor en la especialidad, la acreditación de ciertas especialidades o componentes, sin embargo lo hace para la supervisión, vulnerando abiertamente los principios que rigen la contratación, e incorporando exigencias que no permite establecer las bases estandarizadas.

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNANDEZ MORILLO

Nomenclatura : AS-SM-8-2023-UNAT/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : Contratacion del servicio de consultoría de obra, supervisión de la ejecución de la obra: ¿CREACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO, DISTRITO DE AHUAYCHA - PROVINCIA DE TAYACAJA - DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA¿ con CUI N° 2472366

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: b.2 Página: 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Inciso a, c, e del artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge la observación. en cumplimiento de la normatividad vigente y con la finalidad de contar con mayor pluralidad de postores. Para la integración de las bases se retirará lo referido a componentes en la descripción de obras similares tanto de los especialistas del equipo técnico, como del postor.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se acoge la observación. en cumplimiento de la normatividad vigente y con la finalidad de contar con mayor pluralidad de postores. Para la integración de las bases se retirará lo referido a componentes en la descripción de obras similares tanto de los especialistas del equipo técnico, como del postor.

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNANDEZ MORILLO

Nomenclatura : AS-SM-8-2023-UNAT/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : Contratacion del servicio de consultoría de obra, supervisión de la ejecución de la obra: ¿CREACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO, DISTRITO DE AHUAYCHA - PROVINCIA DE TAYACAJA - DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA¿ con CUI N° 2472366

Ruc/código : 20568465220

Fecha de envío : 31/07/2023

Nombre o Razón social : STEVAL INGENIEROS S.A.C.

Hora de envío : 21:42:54

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

Solicitamos se retire, la exigencia de que la experiencia del postor en la especialidad, comprenda: ESPECIALIDADES DE ARQUITECTURA, ESTRUCTURAS INSTALACIONES ELECTRICAS E INSTALACIONES SANITARIAS, DESTINADAS A ACTIVIDADES HUMANAS; toda vez que contraviene lo indicado en las bases estandarizadas, pues en ningún extremo la redacción de las bases permite exigir que las consultorías realizadas contengan determinados componentes, especialidades, partidas o actividades; es por ello que la entidad al no poder modificar las bases estándar no ha podido precisar con que documento se debería acreditar que la consultoría contiene tales especialidades, lo cual atenta contra el principio de transparencia y principio de libre concurrencia, Cabe indicar que sobre el particular, el Tribunal de Contrataciones se ha pronunciado en reiteradas ocasiones, indicando que el exigir componentes, especialidades, partidas, transgrede los principios de la Ley de Contrataciones del Estado:

1. Opinión N° 185-2017/DTN la cual señala: (...) En ese sentido, este Colegiado le precisa que la finalidad de establecer ¿obras similares¿ es para ampliar el espectro de actividades relacionadas a la obra, a efectos de promover la mayor participación de proveedores (¿). No obstante, en el presente caso, se agregó la acreditación de partidas y/o componentes, los cuales son aspectos no contemplado en las bases estándar. (...)¿.

2. Folio 11 del Pronunciamiento N° 076-2023/OSCE-DGR: ¿ En relación con ello, a criterio del Tribunal de Contrataciones del Estado el requerir la acreditación de ¿componentes y/o partidas específicas¿ como parte de las obras similares trae como consecuencia que las formas de acreditar la experiencia del postor en la especialidad se vean afectadas, debido a que afectaría a aquellos postores que consideran idóneo acreditar la experiencia a través de contratos y documentos que no tengan detalle de partidas, pues adicional a ello deberían presentar la relación de partidas ejecutadas, lo cual limitaría la concurrencia , competencia e igualdad de trato de los postores. Asimismo, de acuerdo con el referido Tribunal, las Bases Estándar no indican la posibilidad de agregar en las obras similares la posibilidad de acreditar ¿componentes y/o partidas¿. De lo señalado precedentemente, no corresponde que en el requisito de calificación ¿Experiencia del postor en la especialidad¿ se incluyan nuevas condiciones (acreditación de partidas o componentes) no establecidas por las propias Bases Estándar¿.

3. Asimismo, mediante la Resolución N° 1461-2022-TCE-S3, el Tribunal de Contrataciones del Estado, señaló lo siguiente: ¿(...) En ese orden de ideas, este Colegiado aprecia que, la exigencia de las bases integradas de solicitar que los postores presenten contratos con determinada cantidad mínima de componentes para acreditar el requisito de calificación ¿Experiencia del postor en la especialidad¿, restringe la pluralidad de concurrencia de postores vulnerando de esta forma el principio de libertad de concurrencia (¿).

4. Pronunciamiento N° 103-2023/OSCE-DGR: ¿Ante ello, a criterio del Tribunal de Contrataciones del Estado el requerir la acreditación de ¿componentes y/o partidas específicas¿ como parte de las obras similares trae como consecuencia que las formas de acreditar la experiencia del postor en la especialidad se vean afectadas, debido a que afectaría a aquellos postores que consideran idóneo acreditar la experiencia a través de contratos y documentos que no tengan detalle de partidas, pues adicional a ello deberían presentar la relación de partidas ejecutadas, lo cual limitaría la concurrencia , competencia e igualdad de trato de los postores¿. En este caso en particular, el Tribunal de Contrataciones al integrar las bases definitiva mente, elimino cualquier referencia a componentes, especialidades o partidas¿.

Cabe indicar que si bien lo citado anteriormente se refiere a la experiencia del postor en la especialidad en obras, esta se aplica análogamente al presente caso, (máxime que el caso de obras es más exigente aun que las consultorías de obra); asimismo, causa extrañeza que ni siquiera para la obra cuya supervisión se esta convocando, la entidad ha exigido para el personal clave o la experiencia del postor en la especialidad, la acreditación de ciertas especialidades o componentes, sin embargo lo hace para la supervisión, vulnerando abiertamente los principios que rigen la contratación, e incorporando exigencias que no permite establecer las bases estandarizadas.

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNANDEZ MORILLO

Nomenclatura : AS-SM-8-2023-UNAT/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : Contratacion del servicio de consultoría de obra, supervisión de la ejecución de la obra: ¿CREACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO, DISTRITO DE AHUAYCHA - PROVINCIA DE TAYACAJA - DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA¿ con CUI N° 2472366

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: c Página: 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Inciso a, c, e del artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge la observación. en cumplimiento de la normatividad vigente y con la finalidad de contar con mayor pluralidad de postores. Para la integración de las bases se retirará lo referido a componentes en la descripción de obras similares tanto de los especialistas del equipo técnico, como del postor.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se acoge la observación. en cumplimiento de la normatividad vigente y con la finalidad de contar con mayor pluralidad de postores. Para la integración de las bases se retirará lo referido a componentes en la descripción de obras similares tanto de los especialistas del equipo técnico, como del postor.